

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Bole-  
tín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio  
de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse re-  
mitiendo su importe en libranza del Tesoro ó  
letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada  
al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Ca-  
sañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de  
inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den-  
tro de los 12 días inmediatos a la fecha de los  
que se reclamen; pasados éstos, la Administra-  
ción sólo dará los números, previo el pago, al  
precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-  
da uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobier-  
no son obligatorias para cada capital de provin-  
cia desde que se publican oficialmente en ella, y  
desde cuatro días después para los demás pueblos  
de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviem-  
bre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. A-  
lcaldes y Secretarios reciban este BO-  
LETIN, dispondrán que se fije un ejem-  
plar en el sitio de costumbre, donde  
permanecerá hasta el recibo del nú-  
mero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más es-  
trecha responsabilidad de conservar los números  
de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente  
para su encuadernación, que deba verificarse  
al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente  
(Q. D. G.) y su Augusta Real Familia con-  
tinúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Mayo 1888.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación  
del Consejo de Estado el expediente relativo al re-  
curso de alzada interpuesto por D. Celso de Castro  
y D. Juan Méndez contra el acuerdo de esa Comi-  
sión provincial, que declaró válidas las elecciones  
municipales verificadas en el Ayuntamiento de Cor-  
tejada en el mes de Mayo del año último, dicho  
alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 de Abril pró-  
ximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: En cumplimiento de la Real orden  
de 4 del actual, ha examinado la Sección el expe-  
diente adjunto, del que resulta:

Que contra las elecciones municipales celebradas  
en los días 1.º al 4 de Mayo de 1887 en Cortejada,  
Oronse, presentaron una protesta D. Celso de Cas-  
tro y otro, fundada en que el Alcalde había altera-

do el distrito y Colegio después de publicada la  
convocatoria; en que no se habían repartido á la  
mayor parte de los electores las cédulas talonarias,  
cometiéndose falsedades en algunas de las entrega-  
das; en que se habían infringido los artículos 38 y  
39 de la ley Electoral, dificultando la entrada de los  
electores en el Colegio, é impidiendo con violencia  
á algunos que penetrasen en el mismo, así como á  
un Notario que pretendía presentar una protesta  
fundada en los hechos referidos; en que no se había  
expuesto al público dos días antes de la elección una  
copia certificada de las listas electorales; y en que  
no se había anunciado la elección según dispone  
la ley.

A esta protesta no se acompañó prueba alguna  
en que se demostrase la veracidad de los hechos que  
la servían de fundamento, y reunidos el día 1.º de  
Junio los comisionados de la Junta general de escru-  
tinio, fundándose en que no era cierto que se hubie-  
ra variado el distrito ni Colegio, sino el sitio donde  
debía reunirse éste para celebrar las elecciones, lo  
que obedeció á que uno de los autores de la protes-  
ta, D. Celso de Castro, dueño de la casa que ocu-  
paba el Ayuntamiento, le obligó á desalojarla y á  
buscar, por lo tanto, otra en que celebrar las elec-  
ciones; y en que eran completamente falsos todos  
los demás hechos que servían de base á la protesta,  
acordaron declarar válidas las elecciones, y como  
recurriesen los autores de aquella ante la Comisión  
provincial, esta Corporación confirmó dicho acuerdo,  
lo que ha producido la alzada interpuesta ante V. E.  
por D. Celso de Castro, y que la Secretaria de ese  
Ministerio entiende que debe desestimarse.

Celebradas unas elecciones, se entiende que en  
ellas se ha dado exacto cumplimiento á la ley, siem-

pre que no se demuestre lo contrario, lo que no han hecho los recurrentes, pues se han limitado á presentar contra las elecciones últimamente verificadas en Cortegada, una protesta que hacen contra varios hechos, cuya veracidad ni siquiera han pretendido justificar, apareciendo en cambio del expediente que uno de sus firmantes era Secretario del anterior Ayuntamiento, hoy suspenso, y que, llevado sin duda de su animosidad contra la actual Corporación, en cuanto tomó ésta posesión, la hizo desalojar el local de que era dueño.

Por todo ello,

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 5 Mayo 1888.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### NEGOCIADO 3.º—Circular.

Para cumplir órdenes de la Superioridad, encargado á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del sujeto que se expresa á continuación, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zaragoza 11 de Mayo de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

#### Senas.

José Jimeno Carceller (a) Recental, hijo de Manuel y Lamberta, de 30 años, soltero, sombrerero, natural de Tronchón (Teruel), de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, cara larga, barba poblada como de un mes; viste camisa blanca con rayas azules, pantalón de algodón oscuro, blusa de cretona, faja negra de estambre, pañuelo de algodón oscuro á la cabeza, calcillas de estambre blanco y alpargatas pasadas á lo miñón.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado, en circular de 28 de Marzo último, para la remisión á esta oficina de las matriculas de la contribución industrial, que han de regir durante el próximo ejercicio de 1888-89, sin que la mayor parte de los pueblos de la provincia hayan cumplimentado dicho ser-

vicio, esta Administración concede un nuevo término improrrogable que alcanzará hasta el día 20 del corriente mes; entendiéndose que una vez transcurrido incurrirán los morosos en la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Zaragoza 11 de Mayo de 1888.—El Administrador, Alfredo Barbero.

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Inspección de la Caja general de Ultramar.

#### NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(Conclusión).

INDIVIDUOS FALLECIDOS CUYOS HEREDEROS DEBEN REMITIR, EN VEZ DE COPIA DE LICENCIA Y ABONARÉ, DECLARACIÓN JUDICIAL QUE PRUEBE SU DERECHO.

#### Regimiento infantería de la Habana.

Soldado Pedro Sanchidrián Gómez, natural de Miño Hierro, provincia de Avila.

Idem Pedro Sánchez Rey, natural de Vallaris, provincia de la Coruña.

Idem Victor Serrano Cubillo, natural de Castillejos, provincia de Cuenca.

Idem Bautista Sellés Ribas, natural de Calena, provincia de Alicante.

Idem Blas Somovilla Cenicero, natural de Escarrrón, provincia de Logroño.

Idem Gaspar Sureda Melis, natural de San Lorenzo, provincia de Baleares.

Idem Pedro Subirás Llopar, natural de Marquetja, provincia de Barcelona.

Idem José Tabaas García, natural de Mandonis, provincia de Pontevedra.

Idem Francisco Abela Solé, natural de San Pablo, provincia de Barcelona.

Idem Florentino Alvarez García, natural de Avilés, provincia de Oviedo.

Maestro armero D. Félix Areta Areta, natural de Eibar, provincia de Guipúzcoa.

Cabo segundo Juan Barajas Hernández, natural de Zamayor, provincia de Salamanca.

Soldado Vicente Beltrán Martínez, natural de Alfondogrullo, provincia de Castellón.

Idem Celedonio Beltrán Lillo, natural de Villacañã, provincia de Toledo.

Idem Francisco Verdú Boller, natural de Monforte, provincia de Alicante.

- Idem Antonio Vidal Victoria, natural de Cartagena, provincia de Murcia.
- Idem Antonio Vidal Martín, natural de Viilena, provincia de Alicante.
- Idem Jesús Bondad Ambros, natural de Santiago, provincia de la Coruña.
- Idem José Blanes Roig, natural de Alcoy, provincia de Alicante.
- Idem Vicente Catalá Valdó, natural de Aledecha, provincia de Alicante.
- Idem Francisco Caro Peña, natural de Salvaleón, provincia de Badajoz.
- Idem José Castro Malo, natural de Santafé, provincia de Granada.
- Cabo primero Luis Carracedo Gutiérrez, natural de Saviola, provincia de Lugo.
- Soldado Francisco Corpin Fernández, natural de Cieza, provincia de Murcia.
- Idem Juan Cruz García, natural de Almenero, provincia de Cuenca.
- Idem Pablo Díaz Lorenzo, natural de San Pedro, provincia de Lugo.
- Idem José Domínguez Ferrer, natural de Cocentaina, provincia de Alicante.
- Idem Justo Domínguez Villar, natural de Palazuela, provincia de Zamora.
- Idem Manuel Domínguez Arta, natural de Villa Blanco, provincia de Huelva.
- Idem José Fernández Rodríguez, natural de Rubial, provincia de Oviedo.
- Idem Rafael Fernando Lamas, natural de Cabra, provincia de Córdoba.
- Idem Antonio García Casquero, natural de Porcelgas, provincia de Salamanca.
- Idem Aniceto García Fernández, natural de Villallana, provincia de Oviedo.
- Idem Vidal García González, natural de Almadén, provincia de Soria.
- Idem Isidro García Blanco, natural de Cuarte, provincia de Zaragoza.
- Idem Miguel García Rodríguez, natural de Néjar, provincia de Almería.
- Idem Santiago García Martínez, natural de Villamosca, provincia de León.
- Idem Eduardo Gómez Incógnito, natural de Souzo, provincia de Pontevedra.
- Idem Antonio Lafita Sese, natural de Sanganén, provincia de Huesca.
- Idem José López Catalán, natural de Ayora, provincia de Valencia.
- Idem Juan Luis Mariño, natural de San Pedro, provincia de la Coruña.
- Idem Ildefonso Llanos Lozano, natural de Sabanigo, provincia de Huesca.
- Idem Juan Martínez Pujol, natural de Villadoz, provincia de Zaragoza.
- Idem Francisco Moros Bueno, natural de Orcajo, provincia de Zaragoza.
- Idem Lesmes Muñoz Carrero, natural de Gorijas, provincia de Valladolid.
- Idem Victoriano Ortiz Rodríguez, natural de Llerena, provincia de Badajoz.
- Idem Gabriel Ortigosa Martínez, natural de Murcia.
- Idem Estanislao Pedrí Viñas, natural de Ollería, provincia de Valencia.
- Idem Mamerto Pino Luis, natural de Nava, provincia de Valladolid.
- Idem Antonio Pérez Rodríguez, natural de Sierra, provincia de Oviedo.
- Idem Juan Puch Martínez, natural de Coro de Valle, provincia de Barcelona.
- Idem José Bueno Alvarez, natural de Colovadios, provincia de Oviedo.
- Idem José Tejada Barragán, natural de Bertanga, provincia de Badajoz.
- Idem Victoriano Aguirre Aduesa, natural de Ibros, provincia de Pamplona.
- Idem Lorenzo Almansa Gandul, natural de Saggiolos, provincia de Soria.
- Idem Antonio Arnaz Visoso, natural de Santa Eulalia, provincia de Lugo.
- Idem José Arnau Ariza, natural de Estivella, provincia de Valencia.
- Idem Agustín Asensio Alvarez, natural de Castriello, provincia de Palencia.
- Idem Manuel Varela Fernández, natural de Lamas, provincia de Lugo.
- Idem José Verdugo Lebrón, natural de Morón, provincia de Sevilla.
- Idem Simón Calvo Urquiza, natural de Zaragoza.
- Idem Tomás Camaño Vidal, natural de Hontes, provincia de la Coruña.
- Idem Laureano Collado Sancho, natural de Carmona, provincia de Toledo.
- Idem Manuel Díaz Sánchez, natural de Talleros, provincia de Oviedo.
- Idem José Domenech Llorca, natural de Alcoy, provincia de Alicante.
- Idem Gumersindo Figuerola Conti, natural de Gracia, provincia de Barcelona.
- Idem Fulgencio García Tamargo, natural de Salanca, provincia de Badajoz.
- Idem Antonio Jiménez Aranda, natural de Córdoba.
- Idem Herencio González Barrios, natural de Valdeorras, provincia de León.
- Idem Francisco Heras Rojas, natural de Canel, provincia de Gerona.
- Cabo segundo Lorenzo Hernández Martín, natural de Serradilla, provincia de Salamanca.
- Soldado Miguel Hernández Martín, natural de Saguilla, provincia de Salamanca.
- Idem Antonio Hidalgo Luque, natural de Montilla, provincia de Córdoba.
- Idem Rafael Labra Cuesta, natural de Lespiés, provincia de Oviedo.
- Idem Antonio Lechuga Cabrera, natural de Constantino, provincia de Sevilla.
- Idem Francisco López García, natural de Madrid.
- Idem Froilán López Pérez, natural de Espinosa, provincia de León.
- Idem Pablo Luis Sendra, natural de Monterde, provincia de Zaragoza.
- Idem Dámaso Martín Hernández, natural de Sorreguela, provincia de Salamanca.
- Idem Francisco Marín Rodríguez, natural de Granada.
- Idem Francisco Martínez Fernández, natural de Campos, provincia de Oviedo.

Idem José Maluenda Gil, natural de Monóvar, provincia de Alicante.

Idem José Martínez Núñez, natural de Cabaña, provincia de Oviedo.

Idem Mariano Marqués Sola, natural de Alfaro, provincia de Logroño.

Idem Nicolás Nieto Martín, natural de Solana del Río, provincia de Avila.

Idem Evaristo Oporto Expósito, natural de Sierra, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Palmero Mora, natural de Madrid.

Idem Antonio Pedrals Canals, natural de Cadelseras, provincia de Lérida.

Madrid 5 de Abril de 1888.—El Brigadier Inspector, Isidoro Lull.

## SECCION SEXTA.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta población han acordado, como medio para cubrir el encabezamiento de consumos correspondiente al año económico de 1888 89, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, por la cantidad de 7.662 pesetas 90 céntimos y recargos autorizados por la ley, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal. La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo el día 13 de los corrientes, á las once de su mañana; y en el caso de no resultar postor en dicha subasta se celebrará otra segunda y última en el día 20 del expresado mes, á la misma hora y bajo el citado pliego de condiciones.

Urrea 6 de Mayo de 1888.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Mateo.—El Secretario, Ventura Serrano.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumos para el próximo año económico de 1888 89, se anuncia una segunda para el día 13 del actual, á las once de su mañana, con la rebaja de la tercera parte.

Puebla de Albornón 8 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Maximino Zaragozano.

El proyecto del presupuesto municipal para el ejercicio próximo de 1888 89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por el término de 15 días, á contar desde hoy, así como también el adicional al ordinario vigente, según lo preceptuado en el art. 146 de la ley Municipal.

Puebla de Albornón 8 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Maximino Zaragozano.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo, para el ejercicio económico de 1888-89, se halla de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Fombuena 8 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Ramón Zarazaga.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Abdón Cano Bañares, conocido por Eduardo, de 47 años de edad, hijo de Manuel y Carmen, natural de Briones, provincia de Logroño, casado, de oficio sastre, que se supone reside en Madrid, haciendo vida marital con Valentina García, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre matrimonio ilegal; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y Cuerpos de seguridad y vigilancia, procedan á la busca y captura de Abdón Cano, y siendo habido lo conduzcan á mi disposición á las Cárceles de esta capital, en las que se ha decretado la prisión del mismo en méritos de la referida causa.

Dada en Zaragoza á 11 de Mayo de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Borja.

D. Ignacio Cunchillos Munarriz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en cierta causa criminal, he acordado la venta en pública subasta de la finca embargada á Francisco Bellido Pascín, situada en término de la villa de Ainzón, á saber:

Una viña, sita en la partida de la Dehesa, de 10 hanegas; confrontante al Saliente con otra de Concepción Cruz, al Mediodía con María Cruz, al Poniente con D. Florencio del Campo y al Norte con senda: por precio de 125 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el día 5 de Junio próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiendo que los títulos de propiedad se hallaran de manifiesto en la Escribanía del actuario; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y que los licitadores para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del valor que sirve de tipo.

Dado en Borja á 11 de Mayo de 1888.—Ignacio Cunchillos.—Por su mandado, Apolonio Remón.

IMPRESA DEL HOSPICIO.